



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N° 2020-00767

Demandante: Leonardo Fabio Soto Bracamonte.

Demandado: Hugo Kelvim Camacho Mera.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Claudia Patricia Rodríguez Ramírez deberá manifestar si el correo electrónico enunciado en el poder especial coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Aporte el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50C-741513, con vigencia de expedición no mayor a un (1) mes a la fecha de radicación de la demanda, de acuerdo con lo normado en la regla 1ª del artículo 468 del Código General del Proceso. Obsérvese que el adjunto data del 6 de octubre de 2020, pero la demanda se radicó el pasado 25 de noviembre.

3.- Reformule las pretensiones de la demanda, esto es, pidiendo mediante súplicas autónomas e independientes el valor de cada uno de los pagarés objeto de recaudo.

Igualmente, partiendo de la base que sólo a partir del 3 de septiembre de 2019 se hacen exigibles los intereses moratorios, por cuanto es el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada instrumento cambiario, se deberán modificar las suplicas b) y c).

Téngase en cuenta que la fecha en que se causan los intereses corrientes y los moratorios difieren entre sí. Nótese que los primeros se calcularán desde el día de la creación del título hasta su vencimiento, y los segundos se causarán a partir del día siguiente del vencimiento. (Artículo 82, numeral 4° del C. G. del P.).

4.- Dése cabal cumplimiento a lo establecido en el inciso final del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, en el sentido de manifestar bajo la gravedad de juramento si en relación con el embargo ejecutivo con acción personal, que en actualidad se adelanta en el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bogotá, según las anotaciones núm. 10 del certificado con folio 50C-741513, el demandante fue citado en el curso del proceso 2013-00344, en los términos del artículo 462 *ibidem*, en caso afirmativo, deberá indicar la fecha en que aconteció la notificación.

5.- Adecue el acápite de pruebas y anexos, por cuanto los documentos enunciados no fueron aportados en original, sino corresponden a una reproducción electrónica.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No Hoy <u>10 de diciembre de 2020</u>. El Secretario Edison Alirio Bernal. MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f810a9d3b5ce094177ee7eb2ae1fa125563bd753340ec651c25af343fb7accb6

Documento generado en 09/12/2020 05:01:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>